

# SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto garantizar la equidad en la representación de géneros desde una perspectiva diversa en los servicios de comunicación audiovisual y tecnologías de la información y comunicación, cualquiera sea la plataforma utilizada.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) equidad de género: refiere a la posibilidad de integrar la perspectiva de género y de diversidad para construir relaciones sociales más justas e igualitarias entre varones, mujeres e identidades diversas;
- b) violencia simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; y,
- c) violencia mediática: es aquella que transmite dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando por acción u omisión la subordinación de las mujeres y diversidades sexuales en la sociedad.

## **ARTÍCULO 3 - Objetivos de la ley.** Son objetivos de la presente ley:

a) impulsar la capacitación en género de todas las personas que se desempeñan en cargos y funciones vinculadas con los medios de comunicación públicos y privados de la Provincia y con la producción de contenidos derivados de los mismos;



- b) promover la proporcionalidad representativa de mujeres y disidencias en los espacios de toma decisión y producción de los medios públicos y privados;
- c) generar información que permita tomar decisiones basadas en la evidencia respecto a la situación socio laboral de las mujeres y las disidencias en los medios de comunicación; y,
- d) eliminar todo tipo de violencias de género, en especial la violencia simbólica y mediática.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gestión Pública o la repartición que en un futuro la reemplace. Las acciones previstas para el cumplimiento de la presente deben ser coordinadas con el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5 - Funciones de la autoridad de aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) promover la capacitación con perspectiva de género en los sectores de producción audiovisual y de medios de comunicación, tanto públicos como privados;
- b) realizar acciones de sensibilización específicas que contribuyan a desmontar mitos y prejuicios basados en estereotipos de género, asociados a la participación de las mujeres y personas disidentes en los medios de comunicación;
- c) formalizar el registro de trabajadores y trabajadoras de la comunicación que se crea en el artículo 10; y,
- d) poner en funcionamiento el observatorio que se crea en el artículo 6.



**ARTÍCULO 6 - Creación del Observatorio**. Créase el Observatorio de Mujeres y Disidencias Sexuales en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 7 - Objeto. Es objeto del Observatorio el relevamiento y análisis de datos y la generación de información vinculada a la situación de las mujeres y disidencias sexuales que trabajen en los medios de comunicación públicos y privados de la Provincia, para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de perspectiva e igualdad de género y oportunidades, así como velar por la emisión de contenidos libres de violencia y con perspectiva de género.

#### ARTÍCULO 8 - Funciones. Son funciones del Observatorio:

- a) investigar, relevar, analizar, documentar y estandarizar datos, para generar información vinculada con la perspectiva e igualdad de género y oportunidades en sus distintos aspectos;
- b) proponer estrategias que busquen mejorar y aportar a una realidad más equitativa;
- c) elaborar un registro de experiencias innovadoras en materia de equidad en los medios a nivel internacional, nacional, provincial, municipal y comunal;
- d) producir información para la implementación de políticas públicas en la materia; y,
- e) evaluar los resultados de las estrategias y políticas públicas propuestas.

**ARTÍCULO 10 - Creación del Registro.** Créase el Registro de Trabajadoras y Trabajadores de la Comunicación.



**ARTÍCULO 11 - Objeto.** Es objeto del Registro de Trabajadores y Trabajadoras de la Comunicación visibilizar y legitimar la trayectoria de las personas trabajadoras en el rubro audiovisual en la Provincia, con el objetivo potenciar el desarrollo de los medios de comunicación de la Provincia con perspectiva de género.

ARTÍCULO 12 - Funciones del Registro. Son funciones del Registro:

 a) contar con un padrón actualizado de quienes se desempeñan en los medios de comunicación públicos y privados;

b) promover y fortalecer la participación de las mujeres y disidencias sexuales en los medios de comunicación; y,

 c) articular acciones con el Observatorio con el fin de intercambiar la información producida entre ambos, buscando fortalecer la representatividad de las propuestas generadas.

**ARTÍCULO 13 - Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 14** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti Diputada Provincial

#### **FUNDAMENTOS**

#### Sr. Presidente:

El desarrollo de un Observatorio de medios en nuestra Provincia es necesario para poner en debate el tipo de comunicación y de periodismo que se está desarrollando. Resulta urgente consolidar información confiable respecto a cuál es la situación de las mujeres y las identidades diversas al interior de los medios de comunicación. Cuestionar las (in)acciones que desarrollan los medios para fortalecer la igualdad de oportunidades permitirá generar políticas y acciones estratégicas que aborden la desigualdad de género y la violencia mediática.

Asimismo, es necesario preguntarse por el tipo de representaciones de género que reproducen los contenidos audiovisuales. Una atenta mirada a los datos existentes devela que las mujeres siguen siendo representadas usualmente como amas de casa, como objeto del placer masculino, como seres pasivos cuyo valor se mide por el aspecto físico. También los hombres, en general, son representados siguiendo estereotipos como la fuerza, la dominación, la acción y la incapacidad de ocuparse del cuidado familiar.

El Centro de Investigaciones Feministas y Estudios de Género (CIFEG) de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), en base a la información elaborada por la Dirección General de Estadística Universitaria, que anualmente se gradúan en la UNR más mujeres que varones, sin embargo, esas cifras no se reflejan necesariamente en el ámbito laboral.

En los últimos años la tendencia creciente de la participación de las mujeres, en calidad de estudiantes y docentes en las carreras de comunicación y periodismo se refleja en todo el país y en las estadísticas de la provincia de Santa Fe también.

Por su parte, el Observatorio de la Industria Audiovisual Argentina (OAVA) precisó que el 61% de las egresadas en carreras audiovisuales son mujeres, pero en los puestos de trabajo la proporción se invierte. En largometrajes hay un 61,76 % de hombres, mientras que en publicidad el



porcentaje asciende al 66,52 %. Las identidades trans o no binarias ni siquiera son contempladas en el informe.

En cuanto al mapa de los medios de comunicación de la Provincia, si bien es notorio la predominancia del personal masculino tanto en los medios de comunicación públicos como privados, no se dispone de un relevamiento que formalmente visibilice los niveles de acceso de las mujeres y las disidencias a los espacios de toma de decisiones y producción, lo que confirma la necesidad de constituir un Observatorio de Mujeres y Disidencias Sexuales en los medios de comunicación para monitorear el cumplimiento de normas provinciales, nacionales e internacionales vigentes en materia de equidad, así como también para producir información sobre las condiciones de acceso y desarrollo laboral de las mujeres y disidencias en los medios de comunicación de la provincia.

En el mismo sentido, la creación de un Registro de Trabajadores y Trabajadoras de la Comunicación permitirá visibilizar y legitimar la trayectoria de las personas que trabajan en el rubro audiovisual en la Provincia. Entre sus objetivos, se destaca el de potenciar el desarrollo de los medios de comunicación de la Provincia con perspectiva de género, dando lugar a la visibilización de los y las trabajadores y trabajadoras, y su trabajo en sus múltiples formatos.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti Diputada Provincial